L

a [Ley 2195 de 2022](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2022-ley-2195.pdf) establece: “*ARTÍCULO 57. Modifíquese el numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciónese un parágrafo, los cuales quedarán así: ―5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales. ―Parágrafo: Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente artículo.*” Llegamos así a la tercera versión de este numeral. Ahora se adicionaron los delitos contra el medio ambiente, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011 y se precisó que los delitos contra el patrimonio económico serán solo los que recaigan sobre el patrimonio público. La gran cantidad de conductas incluidas requiere de especialistas en derecho penal y seguramente va a implicar un número de horas importante. Es absurdo que además de la cancelación de su matrícula profesional ahora las entidades que ejercen la inspección, vigilancia o control puedan castigar al revisor fiscal. Serán dos sanciones por un mismo hecho, aunque una se trate como contravención disciplinaria y la otra como contravención administrativa. El trato injusto es cada vez más evidente porque correlativamente no se establecen medidas contra los dueños, controlantes, administradores u otros funcionarios que pueden concebir, ordenar, ejecutar y beneficiarse de las conductas mencionadas. Si un profesional de la contabilidad, preparador o asegurador, tiene noticia de actos semejantes, además de denunciarlos deberá pensar en renunciar porque se habrán perdido las condiciones para prestar servicios al cliente respectivo. Un contable no puede cambiar las conductas de las personas, ni trabajar entre personas que ya no serían confiables. No es adecuado pensar que los contadores públicos definan que se ha realizado un delito. A lo más podrán establecer si unos hechos están tipificados por la ley, pero les serán inasibles los que tienen que ver con la antijuridicidad y la culpabilidad de las conductas.

*Hernando Bermúdez Gómez*